

o quienes lo efectúen después del 16 de junio de 1983 y se hallen situados después del recurrente en el escalafón, sin mención sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

2232 *ORDEN 413/39038/1987, de 21 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha, 7 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Lozano Asensio.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña María Josefa Lozano Asensio, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 22 de enero y 5 de marzo de 1986, sobre pensión temporal de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Lozano Asensio, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 22 de enero y 5 de marzo de 1986, sobre pensión temporal de viudedad, acuerdos que en consecuencia confirmamos por su adecuación al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

2233 *ORDEN 413/39043/1987, de 21 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Fernández Pita.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Fernández Pita, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 31 de agosto y 29 de octubre de 1985, sobre pase a situación de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Fernández Pita, a quien por su fallecimiento ha sucedido procesalmente su viuda doña Manuela Veiga Borreiros, actuando por sí y además en beneficio de la Comunidad hereditaria de su fallecido esposo; contra las resoluciones del Ministerio de Defensa (Dirección General de Personal) de 31 de agosto y 29 de octubre de 1985,

denegatorias de solicitud del recurrente de pase a la situación de retirado; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

2234 *ORDEN 413/39044/1987, de 21 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Penacho Utrilla.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rogelio Penacho Utrilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden de 1 de diciembre de 1984, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isacio Calleja García, en nombre y representación de don Rogelio Penacho Utrilla contra la desestimación por silencio del recurso de reposición contra la Orden de 1 de diciembre de 1984 dictada en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo 1.º, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército del Aire.

2235 *ORDEN 413/39045/1987, de 21 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 4 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Aller Sánchez y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Aller Sánchez y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, en expedientes o referencias «haber» números 2965, 3312, 3310 y 3216, sobre retribuciones del personal mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue: